

BASE DE DATOS DE Norma DEF.-

Referencia: NFC056337

DGT: 07-10-2015

N.º CONSULTA VINCULANTE: V2944/2015

SUMARIO:

IRPF. Hecho imponible. Rentas exentas. Prestaciones por incapacidad permanente absoluta o gran invalidez. Pensión de invalidez no contributiva de la Seguridad Social. Las pensiones no contributivas que se perciben en concepto de invalidez y que derivan del Régimen General de la Seguridad Social, se encuentran sujetas a tributación por el IRPF, no obstante, podrían estar exentas si cumpliesen los requisitos del art.7 f) podrían estar exentas.

PRECEPTOS:

Ley 35/2006 (Ley IRPF), arts. 7 y 17.

Descripción sucinta de los hechos:

Pensión de invalidez no contributiva de la Seguridad Social.

Cuestión planteada:

Consideración fiscal a efectos del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Contestación:

Las pensiones no contributivas que se perciben en concepto de invalidez y que derivan del Régimen General de la Seguridad Social, se encuentran sujetas a tributación por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de acuerdo con el artículo 17.2.a) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE de 29 de noviembre).

No obstante lo anterior, se hace preciso que señalar que el artículo 7 de la Ley del Impuesto, establece en su letra f) la exención de las prestaciones reconocidas al contribuyente por la Seguridad Social o por las entidades que las sustituyan como consecuencia de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez. Si las pensiones no contributivas por invalidez que se perciben de la Seguridad Social cumpliesen estos requisitos podrían estar exentas.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Fuente: Sitio web del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.